

## **AUTO No. 04451**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 12 de septiembre de dos mil trece (2013), al elemento tipo aviso ubicado en la carrera 78 N° 7A-97 de esta ciudad, y con fundamento en ella elevó requerimiento técnico mediante Acta N° 13-697, por cuanto el elemento publicitario se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Que el día 22 de octubre de 2013, mediante radicado N° 2013ER142128, el señor **RAMON AMADO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.223.010 de Ibagué y la señora **NELLY DUARTE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.240.471 de Ibagué, presentaron derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que solicitaron información sobre los procesos que se adelantan en la entidad por contaminación auditiva y visual respecto del predio ubicado en la carrera 78 N° 7A-97 de la ciudad de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual dio respuesta al anterior derecho de petición mediante el radicado N° 2013EE156454 del 20 de noviembre de 2013.

### **AUTO No. 04451**

Que el día 29 de noviembre de 2013, mediante radicado N° 2013ER162748, el señor **RAMON AMADO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.223.010 de Ibagué y la señora **NELLY DUARTE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.240.471 de Ibagué, presentaron derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que informaron que el elemento tipo aviso que se encuentra instalado al exterior de la fachada del Edificio ubicado en la carrera 78 N° 7 A-97 de la ciudad de Bogotá, continúa incumpliendo la normatividad vigente relativa a Publicidad Exterior Visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 14 de diciembre de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-580, encontrándose que el elemento tipo aviso, continuaba incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Que el día 17 de diciembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el oficio con radicado N° 2013EE173140 con el fin de dar respuesta al derecho de petición instaurado el 29 de noviembre de 2013.

Que mediante Concepto Técnico N° 01138 del 10 de febrero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la carrera 78 N° 7A-97 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01138 del 10 de febrero de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 04451**

**2. ANTECEDENTES:**

Antecedentes técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Derecho De Petición	2013ER142128	2013	Radicado	
Derecho De Petición	2013ER162748	2013	Radicado	
ACTA DE REQUERIMIENTO	697	2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	Realizar el Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	580	2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	No realiza lo solicitado en el requerimiento y no acepta firmar el acta de seguimiento.

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>AVISO (2)</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>PESQUERA ATLANTA MAR</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>8 M2 APROXIMADAMENTE</b>
<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>CR 78 B NO 7 A 97</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>KENNEDY</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>

(...)

#### **AUTO No. 04451**

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaría Distrital de Ambiente recibió el Derecho de Petición con radicado No. 2013ER142128 y 2013ER162748 donde se denunciaba la contaminación Visual en los establecimientos comerciales ubicados en la Carrera 78 No. 7 A - 97 en la localidad de Kennedy.

Se efectuaron visitas técnicas evidenciando el incumplimiento por parte del establecimiento comercial denominado ATLANTA MAR PESQUERA BAR así:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **ATLANTA MAR PESQUERA BAR.**, representada legalmente por la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, ubicado en la **CR 78 N° 7 A – 97**, está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009”.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 01139 del 19 de febrero de 2014, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 78 No. 7 A - 97 de esta ciudad, a la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.751.541.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS VILLAGRAN**, identificada con cedula de ciudadanía n° 41.751.541, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, ubicado en la Carrera 78 N° 7A-97 de

**AUTO No. 04451**

esta ciudad, presuntamente vulnera la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS VILLAGRAN**, identificada con cedula de ciudadanía n° 41.751.541, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, ubicado en la Carrera 78 N° 7A-97 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite*

**AUTO No. 04451**

que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

**AUTO No. 04451**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS VILLAGRAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.751.541, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, ubicado en la Carrera 78 N° 7A-97 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **CLARA ESPERANZA ROJAS VILLAGRAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.751.541, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento del comercio denominado **ATLANTA MAR PESQUERA BAR**, en la Carrera 78 N° 7A-97 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04451**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos): SDA-08-2014-132*

<b>Elaboró:</b> VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C: 28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04451**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 25/07/2014  
EJECUCION: